

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 10 de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que, el presente proceso se encuentre en suspenso en razón a la carga de notificación por aviso que le asiste a la parte demandante, en aras de enterar en debida forma a la demandada, sin que, a la fecha, se haya superado dicha vicisitud, la cual fue requerida desde el proveído adiado el 05 de noviembre del año en curso.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre diez (10) de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO:	VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	MARIO JIMÉNEZ PATIÑO
DEMANDADA:	CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN
RADICADO:	17 013 31 12 001 2023 00142 00
ASUNTO:	REQUIERE CUMPLA CARGA PROCESAL SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Ingres a despacho este asunto, con la nota secretarial que al efectuar un control de los procesos que se encuentran pendiente de avance procesal por alguna de las partes, el presente está estancado a fin de que la parte demandante adelante la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G. del P., y aporte la respectiva constancia conforme se requirió en auto precedente.

Cuando un expediente permanece detenido en secretaría debido a que una de las partes lo impulse, existe una norma procesal que obliga al operador de justicia a acatarla, y es la

consagrada en el artículo 317 del Código General del proceso, que en su numeral 1, determina:

*“(…) **Desistimiento Tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En el caso que nos convoca, se emitió desde el 05 de noviembre del año en curso, proveído en el que se requirió continuar con la diligencia de notificación y debida integración del contradictorio respecto de la demandada, conforme los lineamientos contenidos en el numeral 6 del artículo 291 y 292 ibidem, y se dispuso lo siguiente:

*“(…) teniendo en cuenta que la comunicación de citación para notificación personal de la demandada se adelantó con las solemnidades pertinentes, y vencido el término para su comparecencia, la mismo no se hizo presente, ni de manera física en las instalaciones del juzgado o virtualmente al correo institucional del despacho, lo consecuente es dar aplicación al numeral 6° del artículo 291 del C del C.G. del P., que indica; “Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado **procederá a practicar la notificación por aviso**”. (subrayado y negrilla por fuera del texto original).*

*En consecuencia, se **ORDENA** remitir notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la norma procesal, a la misma dirección física donde recibió la citación. A esta sede judicial deberá aportar constancia de recibido, copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la certificación pertinente expedida por la compañía de correo.*

De manera evidente se extracta que la notificación por aviso a la demandada se ordenó efectuarla a la parte actora; por lo tanto, se requiere para que en el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la aludida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd641ddc2980c261c2f89bc3eb78893b33776f8349a346b79b5475efa47cc0**

Documento generado en 10/12/2024 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>